



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 002 2011 00681 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	John Isaza Acosta
Demandados	Quirfarcos E.U., Mauricio Alberto Castaño Villa, Natalia Cardona Vélez
Decisión	Incorpora objeción a liquidación del crédito – Incorpora constancia de inicio de proceso liquidatorio de la sociedad demandada – Requiere a la parte ejecutante.

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone agregar al expediente escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada a través de los cuales:

- i) En el término del traslado, formula objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.
- ii) Pone en conocimiento del Despacho que la sociedad codemandada Quirfarcos E.U. presentó ante Superintendencia de Sociedades, solicitud para dar inicio al proceso de negociación de emergencias de acuerdo de reorganización; trámite que fue admitido por el Juez del concurso bajo el radicado N° 112062, según se indicó en el numeral primero 1° de la parte resolutive del auto N° 2023-02-014214 que se anexa. –Ver Screenshot.

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad **QUIFARCOS E.U.**, con NIT 811028806-3, domiciliada en la ciudad de Medellín, Antioquia, y cuya dirección principal y de notificación judicial es Carrera 90 A 44 A 05.

Segundo. Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 - 8000 - 11 43 10
Tel. Bogotá: (601) 220 1000
Colombia



10/13
AUTO
2023-02-014214
QUIFARCOS E.U.

como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Al tenor de lo anterior, tendrá que decirse que, admitida como se encuentra la sociedad Quirfarcos E.U., en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, deviene improcedente en el presente asunto continuar con el trámite que se venía adelantando de cara a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹ para el cobro de las obligaciones a cargo de la parte demandada, la cual fue objetada por este última. **Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme se indicó en el auto que admitió a la sociedad codemandada en el trámite liquidatorio concursal, los procesos judiciales adelantados en contra de Quirfarcos E.U. deberán ser suspendidos conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 8º del Decreto 560 de 2020².**

El trámite a la liquidación del crédito y el de su objeción, quedará sometido a la decisión que se adopte dentro del proceso de negociación de emergencias de acuerdo de reorganización de la sociedad Quirfarcos E.U., que es de conocimiento por la Superintendencia de Sociedades bajo el expediente N° 112062.

De otro lado, debe tenerse presente que en el asunto que nos convoca, la parte demandada se compone no solo de la sociedad Quirfarcos E.U., sino también de las personas naturales Mauricio Alberto Castaño Villa y Natalia Cardona Vélez; razón por la cual, previo a resolver sobre la suspensión procesal ordenada por la Superintendencia de Sociedades, **se requiere a la parte ejecutante, para que – atendiendo a la admisión de la sociedad Quirfarcos E.U. en proceso de negociación de emergencias de acuerdo de reorganización-, en el término de ejecutoria del presente auto, indique al Despacho si se desea continuar el trámite adelantado respecto de los convocados por pasiva como personas naturales o si por el contrario, desiste de las pretensiones frente a estos**, al tenor de lo contemplado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, de no haber pronunciamiento de parte, se procederá conforme lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, esto es, decretando la suspensión procesal únicamente frente a la sociedad codemandada Quirfarcos E.U. - numeral 2º del párrafo 1º del artículo 8º del Decreto 560 de 2020- y continuándose el trámite adelantado en contra de los codemandados señores Mauricio Alberto Castaño Villa y Natalia Cardona Vélez; caso en el cual, se dispone, el envío del

¹ Cfr. Archivo PDF 04 Cuaderno principal – expediente digital.

² **ARTÍCULO 8. NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN.** ... PARÁGRAFO 1. Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos ... **2.** Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor. (...)

expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de Medellín (Reparto), toda vez que, en el presente asunto i) ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución³ y ii) ya se liquidaron y se aprobaron las costas procesales⁴, actuación que se encuentra ejecutoriada.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

³ Cfr. Archivo PDF 01 cuaderno principal – expediente digital.

⁴ Cfr. Archivo PDF 05 cuaderno principal – expediente digital.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a28dbc35f58aacc95720df395f215dce650f86ae194eb4561c8e755432eb0d4**

Documento generado en 22/09/2023 01:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>